

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 10 de marzo del año en curso, toda vez que se encuentra pendiente la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. en calidad de Litis consorte necesario. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA STELLA VALVERDE BELTRAN
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2021 - 00190

Auto Inter. No. 601
Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de evitar futuras nulidades en el presente proceso, se hace necesario que se integre como Litis Consorte Necesario a la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, ya que es la entidad encargada tanto para reconocer la Garantía de Pensión Mínima, como para la emisión y redención del Bono Pensional. Esta agencia judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenara notificar a dicha entidad a través de su representante legal el auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la vinculada como Litis consorte necesaria, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE MARZO DE 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee7c63c5f6082c84490779197ce2d40d8a27db35eac31e379d6e1c8bfc8188**

Documento generado en 08/03/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el expediente. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CENaida URBANO DE HERNANDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2011– 01453

Auto Inter. No. 561
Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, así como también fijar las agencias en derecho del presente proceso, el Despacho procede a revisar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el **Auto Interlocutorio No. 2076 del 07 de diciembre del 2018** con el cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así como con lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 970 del 04 de junio del 2021**, y dispone actualizar la misma, la cual queda de la siguiente forma:

AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	INCREMENTO POR CÓNYUGE 14%	MESADAS	TOTAL INCREMENTO
01/03/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	12	\$775.320,00
2009	\$496.900,00	\$69.566,00	14	\$973.924,00
2010	\$515.000,00	\$72.100,00	14	\$1.009.400,00
27/10/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	10,9	\$817.325,60
TOTAL INCREMENTOS CAUSADOS ENTRE EL 01/03/2008 AL 27/10/2011				\$3.575.970

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2022	02	IPC - Final	106,58
Liquidado Desde:	2008	03	IPC - Inicial	67,03
Capital:	\$ 3.575.970,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 5.685.915,00			

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda mesadas por incrementos pensionales del 01 de marzo de 2008 al 27 de octubre de 2011	\$ 3.575.970
Indexación mesadas por incrementos pensionales 01 de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2022	\$ 2.109.945
Costas Primera Instancia Proceso Ordinario	\$ 700.000
Costas Segunda Instancia Proceso Ordinario	\$ 300.000
Total Liquidación del Crédito	\$ 6.685.915

Ahora bien, se observa que la parte ejecutante en la liquidación del crédito presentada ante este Despacho Judicial, incluye en la misma, las costas del proceso ordinario en primer instancia por valor de **\$210.000**, sin embargo, advierte esta agencia judicial que, el mismo obedece a un error aritmético de la parte actora, toda vez, que revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario, en especial el Auto No. 2513 del 14 de junio de 2011, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas de primera instancia realizada por el Despacho, las mismas ascienden a la suma de **\$700.000**, razón por la cual, se incluye en la presente liquidación el valor real de las costas condenadas en primera instancia (**\$700.000**), así como aquellas liquidadas en segunda instancia en la suma de **\$300.000**, por cuanto se verifica que no han sido canceladas por la parte ejecutada. Así las cosas, y teniendo en cuenta la liquidación anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, liquidada y actualizada al 28 de febrero de 2022 en la suma de **\$ 6.685.915 PESOS MCTE**. Los oficios de embargo se elaboraran una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$400.000** **PESOS MCTE**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

//mavjg

Código de verificación: **6341a879125169599460a362d8761148c8c4e47ef97d0a7eb2bf8b799a579606**

Documento generado en 08/03/2022 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **035** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE MARZO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002753552** por valor de **\$5.488.158**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvese proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JUDITH VILLEGAS NEIRA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD:	2009 - 00758

Auto Inter. No. 465
Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002753552** por valor de **\$5.488.158**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002753552** por valor de **\$5.488.158** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial con poder para recibir obrante a folio 01 del cuaderno ejecutivo, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

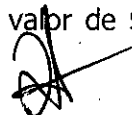
Código de verificación: **04c9cbc0ec19c8c150f35faeea0d8edf986ac5fdb127be9acda77278a110d8dc**
Documento generado en 08/03/2022 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra en el plenario Resolución emitida por la ejecutada COLPENSIONES dando cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso. Igualmente se informa que, se encuentra consignado título judicial a órdenes de este juzgado por valor de \$1.000.000, por concepto de costas procesales. Sírvase Proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BLANCA DIOSELINA SARRIA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2013 - 00398

Auto Inter. No. 562

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte ejecutada aporta copia de la resolución No. **GNR 351704 del 07 de octubre de 2014** con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

Ahora bien, se encuentra que reposa en el expediente constancia de consignación de las costas del proceso ejecutivo por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial No. **469030002257206** por valor de **\$1.000.000**, consignado a órdenes de este Despacho.

Por otro lado, se observa que, a folio 47 del expediente obra poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad ejecutada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho, y en consecuencia, se entiende entonces revocado todos los poderes conferidos con anterioridad.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder que obra a folio 46 el cual ha sido presentado en debida forma. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

//mavq

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **GNR 351704 del 07 de octubre de 2014** con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por la ejecutada **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002257206** por valor de **\$1.000.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 52 y 184 del cuaderno del proceso ordinario, por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería/ a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante éste despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 035 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 09-Mar-25
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. No. 469030002750610** por valor de \$ \$ 1.683.000, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANTIAGO FELIX MARTINEZ
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO
RAD.: 2015-0555

Auto Inter. No. 548
Santiago de Cali, Marzo 08 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A. puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No 469030002750610** por valor de \$ \$ 1.683.000, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002750610** por valor de \$ \$ 1.683.000 a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada PORVENIR S.A. a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **035** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de marzo de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b37f9fe3f12076c53683d70d45c5a371a10d62f7d012ea17686f52119836220**

Documento generado en 08/03/2022 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Marzo 04 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. No. 469030002542393** por valor de \$ 1.577.803, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO ORDOÑEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-00264

Auto Inter. No. 547
Santiago de Cali, Marzo 04 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002542393** por valor de \$ 1.577.803, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002542393** por valor de \$ 1.577.803 a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9814ad7a1dee027ef9730672b49ac8981eee5573add5b92105ed31b9a39f4ef3**

Documento generado en 08/03/2022 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de **MARTHA RUBY AREVALO TERAN** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, Rad. **2018-00202**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA RUBY AREVALO TERAN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76-00-131-05-004 2021-00575

Auto Inter. No. 546

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se hace necesario que previo a librar mandamiento contra **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS .S.** requerir al apoderado judicial del ejecutante para que a llegue al proceso, la prueba que acredite que realizó las gestiones y trámites administrativos pertinentes tendientes a obtener el traslado de la actora al fondo de pensiones **COLPENSIONES**.

Por otro lado revisada la página del banco agrario y con ocasión a este proceso se encuentra consignado el título judicial **469030002718075** por valor de **\$ 1.108.526**, consignado por **COLPENSIONES**, valor que corresponde a las costas del proceso a cargo de **COLPENSIONES y** a favor de la parte demandante. En mérito de lo expuesto el Juzgado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial **No. 469030002718075** por valor de **\$ 1.108.526** al apoderado judicial del ejecutante con poder expreso para recibir como pago de costas a cargo de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SOLICITAR al apoderado judicial del ejecutante, para que previo a librar mandamiento ejecutivo, y en aras de verificar el incumplimiento por parte de las entidades ejecutadas **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.** se sirva allegar al proceso los documentos que acrediten las gestiones y trámites administrativos tendientes a obtener el traslado de la actora al fondo de pensiones **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, **09 de marzo de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c165b94263ccec7f7d3c48d10be811546b04e48b140aa1a7bdfdd4c29fe59b6d**

Documento generado en 08/03/2022 12:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada el 30 de noviembre de 2021 por problemas técnicos de conectividad por parte del apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 563

Santiago de Cali, marzo 07 de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTOBALINA BRAVO CAICEDO
DEMANDADA: COLPENSIONES
LITISCONORTE: FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA
RAD.2017-00398

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada el 30 de noviembre de 2021, por problemas de conectividad del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de continuación de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2022, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
Atentamente,

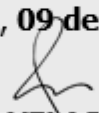
Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **035** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de marzo de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815634e17706522f2d5ba744703417a5a5895640041584acfeff72b659b8ef7b**

Documento generado en 08/03/2022 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Marzo 04 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002736326** por valor de \$ 500.000, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA NAVARRO MONTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2019-00011

Auto Inter. No. 549
Santiago de Cali, Marzo 08 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A. puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No 469030002736326** por valor de \$ 500.000, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002736326** por valor de \$ 500.000, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada PORVENIR S.A. a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **035** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de marzo de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8453e89d38c98a752eb49b88c3e82725a0fe1536f486dc7251f889da299609ed**
Documento generado en 08/03/2022 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002725392 por valor de \$ 1.900.000**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARACELLY ARBOLEDA URBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00536-00

Auto Inter. No. 564

Santiago de Cali, Marzo 08 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A., puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del **título judicial No. 469030002725392 por valor de \$ 1.900.000**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002725392 por valor de \$ 1.900.000**, por parte de la entidad demandada a favor de la demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **035** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 de marzo de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7bfa0cea556b3d71545a756a14c6d737ca3606cb02f644729ff0d5bb09eeda**

Documento generado en 08/03/2022 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>